ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0005-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Con el que remite iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Manuel Velasco Coello
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Comisión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incrementar de 25 mil pesos a 40 mil el monto acumulado para que las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas, no paguen el impuesto a dichos depósitos en efectivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo** **Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 2o. y el párrafo primero del artículo 3o., ambos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo para quedar como sigue: **Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**
Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo: **I y II. …** **III.** Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de *$25,000.00*, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley. … …	**Artículo 2.** No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo **I. y II**. … **III.** Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de **40 mil pesos**, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta ley. El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero. En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los

IV a VI. … **Artículo 3.** El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del *2%* al importe total de los depósitos gravados por esta Ley. …	términos descritos en dicho párrafo. **IV. a VI**. ... **Artículo 3.** El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa de **1 por ciento** al importe total de los depósitos gravados por esta ley. Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL